

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1394**

Santiago de Cali, octubre 26 de 2020

Revisada la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta a través de apoderada judicial por **Julián González Guzmán y Terry Lynn Gartelman**, no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias, a saber:

Conforme a lo establecido en el inciso 5, del artículo 523 del Código General del Proceso, para esta clase de proceso se observará en lo pertinente, las reglas establecidas para la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión; por lo que el avalúo de los bienes deberá ser presentado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- INADMITIR la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por **Julián González Guzmán Y Terry Lynn Gartelman**, a través de apoderada judicial.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. María Ximena Salazar Arámbula, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66814799 de Cali y T.P. No. 92213 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD.- 76001-31-10-005- 2020-00297-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9ff3c550a1634f1f889f2531edf48ac7d654d1850de1b845b32a844bf935bb

Documento generado en 26/10/2020 08:30:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**